

RESOLUCIÓN RAZONADA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN .

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinte.

El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2020-434, por medio de la cual una ciudadana, en el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley de Acceso a la Información Pública, requirió lo siguiente:

“ Solicito al SIMMOV, estadísticas sobre las muertes registradas, en todo el país por causa de muertes COVID-19 o posibles sospechas del COVID-19, esto incluye enfermedades respiratorias, en el periodo de enero a junio del año dos mil veinte, mismas que pudieron haber sucedido en Centros Hospitalarios, u otros lugares con o sin asistencia médica, pero hayan sido tomadas como muertes derivadas de la pandemia o sospechas de estas, dicha información solicito puede ser detallada, por municipio, sexo y rangos de edades”

FUNDAMENTO A RESPUESTA DE SOLICITUD:

- I. Según el Art 50 LAIP literales d), i), y j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Siendo que la solicitud reunió los requisitos de forma se procedió a su admisión, del fondo de lo solicitado se constata que recae en datos estadísticos, por ende es información de naturaleza pública, por ello se procedió a liberar el respectivo requerimientos a la Dra. Ana María Barrientos Llovet, Directora Nacional de Vigilancia Sanitaria, a fin que brindara la respuesta a la solicitud de la ciudadana, señalando como fecha máxima para remitir la misma el día trece del corriente mes y año.
- III) Llegada la fecha para remitir la información, se efectuaron diversas acciones de seguimiento por medio de llamadas telefónicas, recibándose el día veinte de julio del presente año el memorándum N° 2020-6100-243, la Dra. Ana María Barrientos Llovet expone en síntesis lo siguiente:

[...] debido a la Fase III de contagios [...] derivados de la Pandemia provocados por la COVID-19, el poco personal destinado para atender labores administrativas, la información objeto de acceso a la informaron no podrá proporcionarse en esta ocasión, pues implica destinar una cantidad considerable de personal para realizar la selección y procesamiento de la información [...] esto no es posible por existir un justo impedimento de conformidad al art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil [...].

Resultando entonces que al declararse la Unidad Administrativa imposibilitada de dar respuesta, es procedente hacer del conocimiento de la ciudadana tal circunstancia, para los efectos legales pertinentes.

Por tanto el suscrito RESUELVE: Hacer del conocimiento de la ciudadana solicitante, que la Unidad Administrativa que tiene en su poder la información solicitada, invocando el Art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, se declara imposibilitada de brindar respuesta.

De igual manera se informa a la ciudadana solicitante, que de estar inconforme con lo acá resuelto, puede interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Recurso de Apelación según lo dispone el Art. 82 de la LAIP, contando para ello con un plazo de quince días hábiles después de notificada la presente, según lo dispuesto en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos .

NOTIFÍQUESE:


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información

